

680014105001-2020-00177-00
Interlocutorio No. 1154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, con apoderada especial, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ ZABALA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **HECHOS** no suministra información relevante respecto a vínculo contractual pretendido, pues no indica lugar de prestación del servicio (dirección y ciudad) y jornada laboral (días).
- 2.- En el hecho **SEGUNDO** no indica el monto mensual del salario, ni precisa el valor devengado por cada año (2017 y 2018), tampoco determina si la suma acordada en el contrato incluía auxilio de transporte y en qué forma se realizaba el pago.
- 3.- En la pretensión **TERCERO** introduce fundamentos de derecho que deberán ser excluidos y remitidos al acápite respectivo.
- 4.- No cuantifica la pretensión **CUARTO**. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende la indexación, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado en los términos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.
- 5.- No allega documento que acredite la existencia de la empresa demandada ni la calidad de representante legal que le atribuye a la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ ZABALA**.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUDY YOMAR MURILLO SILVA
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA
RAD. 680014105001-2020-00177-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada por la señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, con apoderada especial, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ ZABALA** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción. **So pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 070 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020. EN BUCARAMANGA,



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA